



2014-01-01-005-P017339

Doctora. Maria Consuelo Carrasco Piedra
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN CUENCA
 EXTRACTO

Escritura No.	2014-01-01-005-P017339	No. De Fojas.	0			
ACTO O CONTRATO						
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS						
FECHA						
2014-11-10 12:07:22						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES	Documento Análogo		Ecuatoriana	Adjudicante	ING. JORGE LUIS MARTINEZ
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	COMPAÑIA MINERALES ECUADOR S.A.	Documento Análogo		Ecuatoriana	Adjudicante	JORGE BARRENO CASCANTE
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ETAPA DE EXPLORACIÓN						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTORA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
 Notaria Quinta - Cantón Cuenca



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-CS-2014-0784-RM

Cuenca, 23 de octubre de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR ZONA 6

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR ZONA 6.- VISTOS: Ing. Jorge Luis Martínez Hincapié, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Centro Sur Zona 6, nombrado legalmente mediante Acción de Personal Nro. 0446781, de fecha 24 de marzo de 2014, y de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el cual señala que las Subsecretarías Regionales de Minas tienen como misión “*otorgar, administrar y extinguir derechos mineros*”.- **AVOCO** conocimiento de la solicitud y documentación ingresada en esta Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6, por el Ingeniero **JORGE BARRENO CASCANTE**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC**, antes **IAMGOLD ECUADOR S.A.**, bajo el número de trámite 0001695, de fecha 19 de mayo de 2014, con el propósito de que se declare mediante resolución, el inicio de la etapa de Exploración Avanzada del área denominada “**CRISTAL**” **CÓDIGO 102195**, por el período reglamentario de hasta cuatro años.- Al respecto se considera: **1.-** Mediante Trámite Nro. 0001695 de fecha 19 de mayo de 2014, el Ingeniero Jorge Barreno Cascante, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC** antes **IAMGOLD ECUADOR S.A.**, solicita, con fundamento en la normativa aplicable, que mediante resolución se declare el inicio del período de exploración avanzada para el ejercicio de los derechos que confiere el título minero Cristal, por el período reglamentario de hasta cuatro años.- **2.-** En el mismo trámite, la Compañía **INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC** presenta la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión “**CRISTAL**” **CÓDIGO 102195**, otorgada originalmente. Lo anterior, amparado en lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Minería y artículo 7, del Acuerdo Ministerial Nro. 261, Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, considerando su reforma, realizada mediante Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0590-AM, dado en Quito, D.M., a los 18 día (s) del mes de Junio de dos mil catorce.- **3.-** En el mismo trámite, se realiza la siguiente declaración expresa: “*INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC antes IAMGOLD ECUADOR S.A., titular de la concesión minera del área CRISTAL Código 102195 de forma expresa declara haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al período de exploración inicial conforme consta en los Informes Anuales de Exploración e Inversiones, entregados a su autoridad desde el año 2010, como lo establece la vigente Ley de Minería.*”.- **4.-** Se adjunta al referido trámite, el Informe sobre actividades e inversiones a ser desarrolladas en el período de exploración avanzada que se autorice.- **5.-**

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-CS-2014-0784-RM

Cuenca, 23 de octubre de 2014

Mediante oficio Nro. MRNNR-SRM-CS-2014-0828-OF, de fecha 17 de junio de 2014, ésta Dependencia Ministerial solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero, se sirva emitir los informes respectivos, a la solicitud de cambio de fase solicitada por el señor **JORGE BARRENO CASCANTE** en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC** antes **IAMGOLD ECUADOR S.A.**, ingresado con el número de trámite 0001695 – 2014, conforme lo dispone el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 261, Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera.- **6.-** Mediante Memorando Nro. ARCOM- C-CR -2014 -0581-ME, de fecha 09 de Octubre de 2014, suscrito por el Ing. Jaime Danilo Maldonado Suconota, Coordinador Regional Arcom – Cuenca (Encargado), se remite a esta Dependencia Ministerial el Informe Técnico y Económico del área Minera “CRISTAL” Código 102195, previo a la autorización para el cambio de fase de explotación inicial a exploración avanzada, el cual en su parte pertinente establece: *“Por los antecedentes expuestos y en relación a lo sustentado en los informes técnico y económico se emite INFORME FAVORABLE para el cambio de fase. Particular que se debe comunicar a la Subsecretaría de Minas Centro Sur Zona 6 para que actúe en el marco de sus competencias (...).* En el referido documento se adjuntan los siguientes informes: Económico con Memorando Nro. ARCOM-C-CR-SECMC-2014-0319-ME, de fecha 09 de Octubre de 2014, el cual en su parte pertinente concluye: *“El titular de la concesión minera “CRISTAL” Código 102195 ha realizado el pago del rubro de “Patentes de Conservación de los años 2009 al 2014”; cumpliendo con las obligaciones económicas de acuerdo a lo que establece la normativa vigente Art. 34 de la Ley de Minería. El titular de la COMPAÑÍA INV METALS PROYECTO (QUIMSACOCCHA) cumple con el “Plan de Inversiones estimadas” para el año 2013 de acuerdo a lo que establece la normativa vigente Art. 38, párrafo segundo de la ley de Minería (...).* Se adjunta también el informe técnico con Memorando Nro. ARCOM- C-CR- STCMC2-2014-0068 -ME, de fecha 07 de Octubre de 2014, el cual en su parte pertinente concluye: *“El trámite cumple con la guía emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero (GUIA TÉCNICA DEL INFORME PREVIO AL CAMBIO DE FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL A EXPLORACIÓN AVANZADA). Se describe que en base a los trabajos previos como revisión de sondajes de otras empresas, se registró el mapeo geológico y de alteración además de trabajos geofísicos se han definido un targed alrededor del sector denominado AGUARONGOS que podría resultar de interés. El resumen de Gastos efectuados en la fase de Exploración Inicial del período 2010-2013 es realizado por el área minera “CRISTAL” código 102195, es de 2.334.834.75 dólares. Que el representante para el siguiente período de exploración presenta un plan de inversiones de 400.000,00 dólares. EL titular minero renuncia parcialmente una superficie de 10 hectáreas de la extensión del total de la concesión otorgada que comprende 2250 hectáreas.- En el mismo documento se establecen las siguientes recomendaciones: “Una vez analizada la documentación presentada por el titular de la concesión minera “CRISTAL” código 102195, se emite el presente informe y se recomienda se continúe con el trámite respectivo. Remitir el presente informe a la Subsecretaría Regional de*

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-CS-2014-0784-RM

Cuenca, 23 de octubre de 2014

Minas Centro Sur Zona 6, para que actúe en base a sus competencias. Anexar el presente informe al expediente de la concesión minera "CRISTAL" código 102195 (...)- Para resolver se considera: PRIMERO.- El Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. SEGUNDO.- El artículo 317 de la norma ibídem establece: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad inter generacional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico". TERCERO.- El Art. 408 de nuestra Carta Magna, dice: Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad. CUARTO.- El artículo 7 de la Ley de Minería establece que el Ministerio Sectorial es competente para conocer y resolver el presente caso, además el literal j) dispone: "...otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros...". QUINTO.- El artículo 37 de la Ley de Minería establece: "Etapa de exploración de la concesión minera.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, lo que constituirá el periodo de exploración inicial. No obstante, antes del vencimiento de dicho periodo de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro periodo de hasta cuatro años para llevar adelante el periodo de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente. El Ministerio Sectorial dará curso a esta solicitud siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el periodo de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-CS-2014-0784-RM

Cuenca, 23 de octubre de 2014

términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. (...). **SEXTO.-** El Art. 84 *ibídem*, dispone: “*Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente*” **SEPTIMO.-** El artículo Art. 152 de la Ley de Minería dispone: *Renuncia de hectáreas mineras.- Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el reglamento general.* **OCTAVO.-** El Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 261, Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, determina: “*El titular minero podrá antes de que fenezca el período de exploración inicial, petitionar al Subsecretario Regional de Minas la expedición de la resolución mediante la cual declare el inicio del período de exploración avanzada, para lo cual adjuntará los siguientes requisitos (...)*”. **NOVENO.-** El Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 261, Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, dispone: “*Recibida la documentación, el Subsecretario Regional de Minas solicitará el informe técnico a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM, la que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial (...)*”. **DÉCIMO.-** El Art. 1 del Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0590-AM, Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 261, Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, establece: “*Sustitúyase el literal b) del artículo 7, del Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción De Los Contratos de Explotación Minera, por el siguiente: “b) Reducción o Renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente”.*”. **DÉCIMO PRIMERO.-** El Art. 2 del Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0590-AM, Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 261, Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, dispone: “*Incorpórese a continuación del artículo 7, del Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción De Los Contratos de Explotación Minera, los siguientes artículos innumerados: “Art. (...) De la obligatoriedad legal de renuncia.- Tiene lugar con la manifestación expresa del titular minero de renunciar a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 37 de la Ley de Minería, dentro del proceso de cambio de periodo de exploración inicial a exploración avanzada. El cambio de periodo de ningún modo estará supeditado a la aprobación de la renuncia (...)*”.- Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 261 que contiene el Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, y bajo prevención de que el



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-CS-2014-0784-RM

Cuenca, 23 de octubre de 2014

petionario deberá estarse a todo lo dispuesto en la normativa vigente que regula las Etapas de Exploración, el **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR ZONA 6, RESUELVE:** a) **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.-** Otorgar a favor de la Compañía **INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC**, la autorización y declaración de inicio de la etapa de exploración avanzada, en el área **“CRISTAL” CÓDIGO 102195.- b).- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.-** La presente Autorización de Inicio de la Etapa de Exploración Avanzada tendrá un plazo de hasta **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su expedición. c).- **OBLIGACIONES GENERALES.-** La beneficiaria de la Autorización de Inicio de la Etapa de Exploración Avanzada o sus contratistas están obligados al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia.- d) **NOTIFICACIÓN.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al titular minero de la Concesión para Minerales Metálicos denominado **“CRISTAL” CÓDIGO 102195**, señor Ingeniero **JORGE BARRENO CASCANTE** en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC**, en el casillero judicial No. 279 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, señalado para el efecto. Designese como Actuario al Abg. Daniel Bueno Q., quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Jorge Luis Martínez Hincapié

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR

Referencias:

- MRNNR-SRM-CS-2014-4023-CD

lb

